

Confederación Nacional ∞ ∞ ∞ ∞ ∞ ∞

∞ ∞ ∞ ∞ ∞ ∞ ∞ ∞ ∞ ∞ Católico-Agraria

REGLAMENTO

DE LA

Caja de Crédito ∞ Confederal ∞



Imprenta de Monzón y Lifer

Conde de Garay, 6.-Palencia

G-F 8031



DG
A

CONFEDERACIÓN NACIONAL

□ □ CATÓLICO-AGRARIA □ □

□ □ REGLAMENTO

□ □ □ □ □ □ DE LA □ □ □ □ □ □

CAJA DE CRÉDITO

CONFEDERAL □ □



◻ IMPRESA DE MONZÓN Y LÍTER

CONDE DE GARAY, 6.—PALENCIA ◻

C. 1168894
t. 103806

CONFEDERACION TERRITORIAL

SECRETARIA REGIONAL

CONFEDERACION TERRITORIAL

CONFEDERACION TERRITORIAL

CONFEDERACION TERRITORIAL

SECRETARIA REGIONAL

SECRETARIA REGIONAL



R.101293



Las Cajas rurales de los Sindicatos,
Las Cajas Centrales de las Federaciones
y
La Caja de Crédito Confederal

Lo que son

En el movimiento actual de la Sociedad, hasta las personas más indiferentes pueden observar la tendencia a la asociación, de intereses de todas clases, para el fomento de los mismos con la poderosa fuerza que da la reunión de múltiples energías, inteligencias y voluntades.

Una de las diversas clases de estas uniones es la de la clase agraria, clase que, a pesar de ser la más despreciada por el medio en que habita, alejado de los centros urbanos, es la más numerosa, y, sobre todo, aquella que posee una solidez económica muchísimo mayor que las demás clases sociales.

En efecto, el principal capital de esta clase consiste en bienes rústicos (tierras, viñas, montes, etcétera), que a diferencia de los de las otras cla-

ses (fábricas, casas, títulos, acciones, metálico, etcétera), ni guerras, ni cataclismos de ninguna clase pueden hacer desaparecer ni perjudicar sinó en proporción relativamente muy pequeña.

Por eso en todas las guerras habidas desde la fundación de estas Asociaciones, las personas enteradas de su mecanismo han sacado sus fondos de los Bancos para colocarlos en las Cajas rurales, ofreciéndolo, cuando éstas se han negado a recibirlo, hasta sin intereses (1).

Al asociarse, esta clase social aporta a sus asociaciones, llamadas comunmente *Sindicatos Agrícolas* o *Cajas rurales* o ambos nombres a la vez, esos bienes que posee y los aporta de ordinario en la forma establecida por el gran bienhechor alemán Federico Guillermo Raiffeisen, o sea con la *responsabilidad solidaria e ilimitada* de todos sus socios, o lo que es igual, que cada socio de la Caja rural del Sindicato *responde con todos sus bienes de las operaciones de la misma*.

Esta forma de responsabilidad que en la práctica no trae ninguna exposición para los asociados, pues de otro modo no la darían (2), tiene dos grandes ventajas, la primera, el que en esa forma, un Sindicato ofrece a las entidades o particulares que le confían fondos, la garantía enorme de todos los bienes de sus asociados, que a veces pasan de va-

(1) Véase el P. Noguera, Chaves Arias y demás autores que se ocupan de estas materias. Véanse también los efectos en este sentido de la guerra actual.

(2) No podemos extendernos a explicar en detalle el mecanismo de estas asociaciones en este punto; vea el que desee conocerle las obras de los citados autores y otros.

rios millones de pesetas (1), y en segundo lugar, que todas las operaciones que hacen los Sindicatos son muy prudentiales, pues como cada socio responde con cuanto tiene de esas operaciones, los que constituyen las Juntas Directivas tienen muy buen cuidado de no arriesgar ninguna de ellas (2).

Estas Cajas rurales para su mayor seguridad, mejor dirección y regularización del movimiento de sus fondos se asocian a su vez por provincias, diócesis o comarcas, en lo que se llaman *Federaciones de Sindicatos*, en las cuales abren a su vez las llamadas *Cajas Centrales*, que recogen los fondos sobrantes de las Cajas de los pueblos cuando éstas los van teniendo y de los particulares que imponen en ellas y los prestan a las que los necesitan, con las mismas precauciones que éstos emplean para sus socios, sirviendo de reguladoras de las Cajas sindicales.

Como reguladora a su vez de las Cajas Centrales de las Federaciones, ha sido acordada por la Asamblea general de la Confederación, en sesión de 5 de Abril de 1918, la apertura de la *Caja de Crédito Confederal*, último grado de la organización económica de la misma.

(1) En todas las Federaciones hay bastantes Sindicatos cuya responsabilidad particular alcanza a varios millones de pesetas, el total de la responsabilidad de todos, no puede aún precisarse, pero sirva como base de orientación el que solo 20 Cajas de Extremadura suman el capital asociado de más de 156 millones de pesetas. (Ezequiel F. Santana.— *Las Cajas rurales Extremeñas*, página 21).

(2) Entre los muchos miles de Cajas rurales existentes en el Extranjero y en España, no se ha dado aún un solo caso de quiebra de ninguna de ellas. Entiéndase de *Cajas Sistema Raiffelsen*, (véase autores citados).

Cómo se mueven sus fondos

Las *Cajas rurales de ahorros y préstamos* de los Sindicatos, reciben sus fondos de las imposiciones que hacen las personas que lo desean, y cuando éstas no son suficientes a sus necesidades de préstamos, suelen pedir lo que les falta a entidades bancarias o a sus respectivas federaciones, con la garantía del capital que representan los bienes de todos sus asociados.

Estos fondos se dedican a préstamos a sus socios, no pudiendo darse a cada uno más que las cantidades que le haya señalado como crédito personal su Caja y con las condiciones indispensables de que han de ser honrados, laboriosos y económicos, han de presentar uno o dos fiadores de la confianza de la Caja y las ha de destinar a fines reproductivos.

Cuando se trata de garantías de prenda, de granos u otras, las cantidades suelen darse a razón del 75 por 100 del valor mínimo de la prenda.

Cuando se trata de replantaciones u otros empleos de más alcance y para plazos largos y en cantidades de alguna importancia se emplea la hipoteca.

Tales garantías explican fácilmente el por qué no puede quebrar ninguna Caja, pues en el caso muy improbable de que un socio no pagara su deuda, se tomaría su capital; si éste no bastara o hubiera desaparecido el del fiador o fiadores, si aún no fuera bastante se echaría mano del fondo

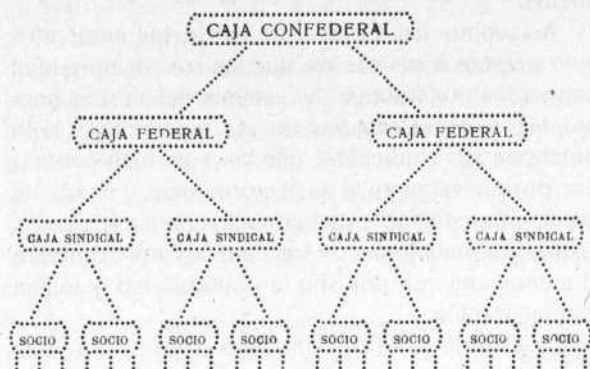
de reserva de la Caja, y, en último término, se acudiría a un dividendo pasivo entre todos los socios.

Así como las Cajas rurales de los sindicatos solo prestan a sus socios, que las son siempre bien conocidos por tratarse de vecinos del mismo pueblo, las *Cajas Centrales* de las federaciones solo prestan a sus sindicatos, que las son bien conocidos porque están en la misma provincia, y a más de la relación constante que con ellos tienen les hacen visitas con más o menos frecuencia y los examinan al menos una vez por año la contabilidad y buena administración.

La *Caja de Crédito Confederal* solo presta a las Cajas Centrales de las federaciones, sobre las que tiene a su vez la misma vigilancia y conocimientos.

Así, pues, un préstamo de la Caja Confederal a una Caja Central de una Federación se divide en múltiples préstamos a las Cajas rurales de los Sindicatos, los que a su vez les subdividen en préstamos menores a sus socios, que los reciben a cambio de las grandes garantías de que se ha hablado, haciendo imposible la pérdida o fallo de cualquiera cantidad.

Ejemplo gráfico del movimiento de un préstamo y de las garantías que ofrece:



- | | | |
|---|---|--|
| Garantías de los socios. | } | <ol style="list-style-type: none"> 1 Honradez, laboriosidad y economía y capital propio. 2 Fíador o fiadores, con las mismas condiciones, prenda o hipoteca. 3 Fin reproductivo. |
| Garantías de las Cajas de los Sindicatos | } | <ol style="list-style-type: none"> 1 Responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los socios. 2 Fondo de reserva. 3 Dividendo pasivo. 4 Buena administración. 5 Inspección y vigilancia por la Caja de su Federación. |
| Garantías de las Cajas de las Federaciones. | } | <ol style="list-style-type: none"> 1 Capital desembolsado de sus acciones. 2 Garantía de las mismas. 3 Fondo de reserva. 4 Dividendo pasivo entre los sindicatos. 5 Buena administración. 6 Inspección y vigilancia por la Caja Confederación. |
| Garantía de la Caja de la Confederación. | } | <ol style="list-style-type: none"> 1 Capital desembolsado de sus acciones. 2 Garantía de las mismas (el decuplo del capital nominal). 3 Fondo de reserva. 4 Dividendo pasivo entre las Federaciones. 5 Inspección y vigilancia del Consejo de Vigilancia. |

Además, tanto a la Confederación como a las federaciones y sindicatos les están prohibidos toda clase de especulaciones y negocios que pueden comprometer sus capitales.

Esta maravillosa organización de nuestro sistema explica su gran extensión en el extranjero, primero, y, en España, después, pues responde mejor que cualquiera entidad, particular o nacional, a las condiciones de *responsabilidad* y *seguridad* de los fondos que se le confían a sus Cajas en cualquiera de sus diferentes grados.

BENEFICIOS QUE ESTAS INSTITUCIONES REPORTAN

A los imponentes

1.º Un interés (véase el reglamento), que otras entidades bancarias no suelen dar.

2.º Una garantía, que ninguna otra puede ofrecer.

3.º Una seguridad, como tampoco ninguna otra puede tener.

Al país

1.º Contribuyen como ninguna otra institución al fomento de la riqueza, dando medios *completos* al agricultor para aumentar los productos de su tierra (1).

2.º Matan la usura, que agota las energías y vida de la clase agrícola.

3.º Moviliza los capitales retenidos en el ahorro

(1) Por su índole social estas instituciones prestan ayuda integral completando los medios económicos que pone al alcance de sus socios con la instrucción y moralización de los mismos por medio de conferencias, periódicos, libros, técnicos, etc., etc.

improductivo en casas y bancos, en favor de la clase productora.

4.º Al aumentar la producción de la tierra ayudan indirectamente al florecimiento de la industria y el comercio, que en ella tiene su base de vida.

5.º Al fomentar el bienestar de las clases agrícola, industrial y comercial, influyen en el de las demás clases sociales y contribuyen poderosamente a conservar el orden y tranquilidad de la Nación.

La organización Católico Agraria contaba en 1.º de Enero de 1918 con 24 federaciones confederadas, compuestas de 1567 sindicatos con unas 250.000 familias asociadas.

El progreso de las Federaciones Católico-agrarias

Movimiento general de fondos en 1916.....	30.027.774
» » » 1917.....	56.720.521
Diferencia en favor de 1917.....	26.692.747

FEDERACIONES	AÑO de su fundación	Número de sindicatos que la componen	CAJA CENTRAL		COMPRAS EN COMÚN			VENTAS	Movimiento general de fondos
			Imposiciones	Préstamos	Abonos	Maquinaria	Varios		
Ciudad Rodrigo.	1908	33	375.251	195.678	83.479	>	>	>	800.000
Santander.	1908	45	279.565	127.471	>	>	92.324	>	923.893
Pamplona.	1910	118	468.986	247.490	1.745.102	>	121.085	>	11.074.781
Logroño.	1910	153	474.473	467.876	1.044.614	21.554	1.119.313	198.714	11.904.894
San Sebastián.	1910	34	>	>	56.219	>	116.401	>	499.007
Zaragoza.	1910	250	>	189.866	>	>	>	>	379.732
Palencia.	1913	106	720.024	367.190	598.594	25.738	137.950	>	8.080.818
Burgos.	1913	136	>	288.216	384.242	44.873	123.467	>	2.258.495
Nava (Asturias).	1913	14	92.662	26.770	7.600	>	104.247	>	439.173
Valladolid.	1913	106	109.260	123.700	982.375	33.379	77.545	>	2.974.905
Soria.	1914	58	>	>	47.310	6.677	27.448	75.378	369.328
Astorga.	1914	93	150.991	76.765	330.980	3.434	626.123	14.046	1.214.007
Madrid.	1915	35	>	883.000	>	>	>	>	1.400.000
Ciudad Real.	1915	23	29.926	43.300	>	>	3.200	>	138.965
Bilbao.	1916	49	>	54.680	40.650	>	1.156.300	>	4.503.260
Salamanca.	1916	40	639.761	296.638	258.899	2.123	4.107	>	1.491.136
Valencia.	1916	54	186.014	56.000	568.438	>	164.478	>	5.699.944
Cuenca.	1916	14	>	>	>	>	>	>	>
Murcia.	1917	43	112.754	829.826	211.903	>	240.182	>	2.308.325
Tortosa.	1917	17	>	40.000	>	>	>	>	90.500
Toledo.	1917	33	>	>	>	>	>	>	>
Barcelona.	1917	32	>	>	>	>	>	>	>
Segovia.	1917	41	123.500	75.000	30.730	>	100	>	229.330
Zamora.	1917	42	>	>	>	>	>	>	>
		1.567	3.763.167	4.389.411	6.391.135	137.778	4.116.270	288.138	56.720.521

El progreso de las Federaciones Católicas-Obreras

Muestreo en favor de 1917...
 Muestreo en favor de 1917...
 Muestreo en favor de 1917...

Año	Federaciones	Muestreo en favor de 1917		Muestreo en favor de 1917	
		Porcentaje	Número	Porcentaje	Número
1911	Nacional	100	1	100	1
1912	Sevilla	100	1	100	1
1913	Barcelona	100	1	100	1
1914	Madrid	100	1	100	1
1915	Valencia	100	1	100	1
1916	Granada	100	1	100	1
1917	Sevilla	100	1	100	1
1918	Barcelona	100	1	100	1
1919	Madrid	100	1	100	1
1920	Valencia	100	1	100	1
1921	Granada	100	1	100	1
1922	Sevilla	100	1	100	1
1923	Barcelona	100	1	100	1
1924	Madrid	100	1	100	1
1925	Valencia	100	1	100	1
1926	Granada	100	1	100	1
1927	Sevilla	100	1	100	1
1928	Barcelona	100	1	100	1
1929	Madrid	100	1	100	1
1930	Valencia	100	1	100	1
1931	Granada	100	1	100	1
1932	Sevilla	100	1	100	1
1933	Barcelona	100	1	100	1
1934	Madrid	100	1	100	1
1935	Valencia	100	1	100	1
1936	Granada	100	1	100	1
1937	Sevilla	100	1	100	1
1938	Barcelona	100	1	100	1
1939	Madrid	100	1	100	1
1940	Valencia	100	1	100	1
1941	Granada	100	1	100	1
1942	Sevilla	100	1	100	1
1943	Barcelona	100	1	100	1
1944	Madrid	100	1	100	1
1945	Valencia	100	1	100	1
1946	Granada	100	1	100	1
1947	Sevilla	100	1	100	1
1948	Barcelona	100	1	100	1
1949	Madrid	100	1	100	1
1950	Valencia	100	1	100	1
1951	Granada	100	1	100	1
1952	Sevilla	100	1	100	1
1953	Barcelona	100	1	100	1
1954	Madrid	100	1	100	1
1955	Valencia	100	1	100	1
1956	Granada	100	1	100	1
1957	Sevilla	100	1	100	1
1958	Barcelona	100	1	100	1
1959	Madrid	100	1	100	1
1960	Valencia	100	1	100	1
1961	Granada	100	1	100	1
1962	Sevilla	100	1	100	1
1963	Barcelona	100	1	100	1
1964	Madrid	100	1	100	1
1965	Valencia	100	1	100	1
1966	Granada	100	1	100	1
1967	Sevilla	100	1	100	1
1968	Barcelona	100	1	100	1
1969	Madrid	100	1	100	1
1970	Valencia	100	1	100	1
1971	Granada	100	1	100	1
1972	Sevilla	100	1	100	1
1973	Barcelona	100	1	100	1
1974	Madrid	100	1	100	1
1975	Valencia	100	1	100	1
1976	Granada	100	1	100	1
1977	Sevilla	100	1	100	1
1978	Barcelona	100	1	100	1
1979	Madrid	100	1	100	1
1980	Valencia	100	1	100	1
1981	Granada	100	1	100	1
1982	Sevilla	100	1	100	1
1983	Barcelona	100	1	100	1
1984	Madrid	100	1	100	1
1985	Valencia	100	1	100	1
1986	Granada	100	1	100	1
1987	Sevilla	100	1	100	1
1988	Barcelona	100	1	100	1
1989	Madrid	100	1	100	1
1990	Valencia	100	1	100	1
1991	Granada	100	1	100	1
1992	Sevilla	100	1	100	1
1993	Barcelona	100	1	100	1
1994	Madrid	100	1	100	1
1995	Valencia	100	1	100	1
1996	Granada	100	1	100	1
1997	Sevilla	100	1	100	1
1998	Barcelona	100	1	100	1
1999	Madrid	100	1	100	1
2000	Valencia	100	1	100	1
2001	Granada	100	1	100	1
2002	Sevilla	100	1	100	1
2003	Barcelona	100	1	100	1
2004	Madrid	100	1	100	1
2005	Valencia	100	1	100	1
2006	Granada	100	1	100	1
2007	Sevilla	100	1	100	1
2008	Barcelona	100	1	100	1
2009	Madrid	100	1	100	1
2010	Valencia	100	1	100	1
2011	Granada	100	1	100	1
2012	Sevilla	100	1	100	1
2013	Barcelona	100	1	100	1
2014	Madrid	100	1	100	1
2015	Valencia	100	1	100	1
2016	Granada	100	1	100	1
2017	Sevilla	100	1	100	1
2018	Barcelona	100	1	100	1
2019	Madrid	100	1	100	1
2020	Valencia	100	1	100	1
2021	Granada	100	1	100	1
2022	Sevilla	100	1	100	1
2023	Barcelona	100	1	100	1
2024	Madrid	100	1	100	1
2025	Valencia	100	1	100	1
2026	Granada	100	1	100	1
2027	Sevilla	100	1	100	1
2028	Barcelona	100	1	100	1
2029	Madrid	100	1	100	1
2030	Valencia	100	1	100	1

REGLAMENTO

de la Caja de Crédito de la Confederación
Católico - Agraria



Como complementaria y reguladora de las Cajas Centrales de las Federaciones confederadas se crea un organismo central titulado: *Caja de Crédito Confederal*.

CAPITAL

Artículo 1.º El capital de la Caja se creará por acciones o participaciones de garantía.

Art. 2.º Serán éstas de 100 pesetas cada una, desembolsándose 10 por cada acción y garantizando 1.000.

Art. 3.º Para ir aumentando el capital, por cada préstamo de 1.000 pesetas que dé la Caja, la entidad que le recibe suscribirá una acción de 100 pesetas desembolsando 10.

Art. 4.º No pueden ser accionistas más que las entidades que formen parte de la Confederación, bien sean regionales, provinciales, diocesanas o locales.

Art. 5.º En el caso de una inteligencia con el

Banco Popular de León XIII se aceptarán las acciones que actualmente tiene suscritas dicha entidad y se concederá a dichos accionistas un puesto en el Consejo de Vigilancia.

Art. 6.º El número de acciones será limitado en la cifra o cifras que fije la Asamblea general.

Art. 7.º Las acciones serán intransferibles.

OPERACIONES

Imposiciones

Art. 8.º La Caja admitirá también imposiciones de entidades y particulares con el interés del 3 por 100 a la vista, el 3'60 al trimestre, el 4 a los seis meses y el 4'50 al año.

Las cantidades impuestas comenzarán a devengar intereses los días uno y dieciseis siguientes a la fecha de la imposición y dejarán de percibirle, el uno y quince anteriores al reintegro.

Art. 9.º Los saldos a la vista no devengarán intereses cuando excedan de 1.000 pesetas.

Art. 10. El Consejo Directivo podrá aumentar o disminuir el interés, dando cuenta en la primera reunión a la Asamblea general.

Préstamos y cuentas de crédito

Art. 11. La Caja concederá préstamos y abrirá cuentas de crédito a las Federaciones y Confederaciones confederadas, sea directamente para sus propias operaciones, sea con su garantía para las entidades a ellas adheridas.

Art. 12. Para obtener dichos préstamos y créditos se necesita:

1.º Que la Federación tenga su Caja central y los locales organizados con arreglo a los principios generales del sistema Raiffeisen.

2.º Que goce de personalidad Civil.

3.º Que esté bien organizada y tenga buena administración.

4.º Que tenga suscritas acciones suficientes para el préstamo o crédito que solicite.

5.º Que la petición conste en acuerdo del Consejo Directivo de la entidad solicitante.

6.º Que se destine a fines reproductivos de la industria agropecuaria.

Art. 13. La entidad a quien se conceda un préstamo o crédito queda obligada para con la Caja de Crédito Confederal:

1.º A abonar el interés fijado.

2.º A cancelar el préstamo o crédito en la época fijada a menos de haber obtenido prórroga.

3.º A abonar los daños y perjuicios de todas clases que por mal cumplimiento se originen a la Caja.

4.º A permitir la inspección de sus libros y cuentas cuando la Caja de Crédito Confederal lo disponga.

5.º A enviar a la Caja una Memoria anual explicativa del empleo de los fondos recibidos y resultado del mismo.

6.º A sujetarse a los Tribunales del domicilio de la Confederación.

7.º A no contratar operación alguna con ninguna entidad ni particular sin haber liquidado con la

Caja Confederal o haber obtenido autorización de la misma.

Clase de operaciones

Art. 14. La Caja de Crédito Confederal hará tres clases de operaciones corrientes:

Art. 15. *1.^a Clase:* A corto plazo no mayor de un año, para préstamos corrientes, préstamos sobre prenda, sobre talones de facturación, mejora de fincas, cultivos y ganadería y otras operaciones análogas.

Art. 16. Para estas operaciones solo podrá facilitarse hasta el 50 por 100 del valor de la garantía de las acciones que tenga suscritas la entidad peticionaria.

Art. 17. Bastará como garantía, la garantía social de la Federación a la que se añadirá la real de la prenda o frutos, cuando proceda.

Art. 18. *2.^a Clase:* A largo plazo, mayor de un año y menor de cinco, para obras de riego, adquisición de fincas grandes, para compra y parcelación entre socios de Sindicatos, para roturación de terrenos, arrendamientos colectivos, replantación y creación de riqueza.

Art. 19. Para estas operaciones podrá facilitarse el total del valor de las acciones aportando la entidad interesada otro 25 por 100 sobre la suma pedida.

Art. 20. La garantía ordinaria podrá sustituirse por la hipoteca de las fincas, obras y derechos reales.

Art. 21. *3.^a Clase:* Préstamos extraordinarios, para construcción de casas sociales, bodegas, pa-

neras, asilos, almacenes, panaderías y fábricas cooperativas, bien sean de abonos, maquinarias, harinas o cualquiera otra industria relacionada con la agricultura, etc., etc., por el tiempo que el Consejo Directivo determine.

Art. 22. Para estas operaciones, la Caja podrá dar hasta el total del valor de la garantía de las acciones, aportando la entidad interesada otro 50 por 100 sobre la suma pedida, quedando los edificios y productos en bruto y elaborados como complemento de garantía.

Operaciones ocasionales

Art. 23. La Caja podrá también conceder préstamos a corto plazo para obtener beneficios de pronto pago en las grandes compras en común que suelen hacer las Federaciones.

Art. 24. En este caso a la solicitud de la Federación acompañará un informe del Director de la Sección de Comercio sobre las ventajas que la operación ha de reportar.

Art. 25. Los productos adquiridos servirán como complemento de garantía.

Créditos de auxilio

Art. 26. En el caso de que alguna Caja Central se viera en la necesidad de tener que hacer frente a grandes reintegros, la Caja de Crédito Confederal podrá abrirla un crédito extraordinario titulado Crédito de auxilio con carácter urgente y momentáneo, si la administración y buen estado de la Federación así lo permiten.

Art. 27. A este efecto, la Federación enviará acompañando a la solicitud, un estado económico de la Caja con el inventario de su activo y pasivo y la promesa de reintegrar las cantidades adelantadas por este concepto lo más rápidamente posible.

Art. 28. El Consejo Directivo, si encuentra que dicho estado está en armonía con las notas que posee de las diferentes inspecciones verificadas en dicha Caja Central, podrá acordar desde luego la apertura del crédito de auxilio por la cuantía que juzgue necesaria.

Art. 29. Si necesitara más datos o aclaraciones las pedirá o irá o mandará a tomarlos sobre el terreno.

Operaciones complementarias

Art. 30. La Caja de Crédito Confederal podrá avalar y negociar letras y efectos de y para las entidades confederadas en sus relaciones entre sí y con otras entidades y particulares no confederados.

Prohibiciones

Art. 31. Queda prohibido a las entidades peticionarias destinar los fondos de la Caja, ni emplear los suyos a los fines siguientes:

1.º Toda operación aleatoria y especulativa en grande escala.

2.º Todo acaparamiento que no tenga fines puramente sociales.

3.º Todo préstamo y ayuda a personas o entidades extrañas.

Interés

Art. 32. El interés de los préstamos no será mayor del 5 por 100 anual.

Art. 33. El de las cuentas de Crédito no será mayor del 5 y medio por 100 anual y el de los saldos acreedores será el de las imposiciones a la vista.

Art. 34. El de las operaciones destinadas a beneficios de pronto pagos, reembolsos de imposiciones y todos los consignados en la 3.^a clase y sus similares no será mayor del 6 por 100 anual.

Orden de preferencia de las operaciones

Art. 35. Con arreglo al estado de fondos y crédito de la Caja de Crédito Confederal, se llevará el orden de preferencia siguiente en las diferentes clases de operaciones consignadas.

Art. 36. Las de las tres clases, por el orden en que están consignadas y dentro de cada clase, por el orden en que están colocadas.

Art. 37. Las operaciones ocasionales y crédito de auxilio, dependerán del estado económico de la Caja y del crédito utilizable en el momento en que se solicite, quedando siempre cantidad suficiente para las atenciones corrientes de la 1.^a clase y reembolsos de imposiciones de la Caja.

De los beneficios de la Caja

Art. 38. La Caja de Crédito Confederal destina-

rá un 25 por 100 de sus utilidades líquidas para ir constituyendo un fondo de reserva.

Art. 39. Un 25 por 100 a beneficiar las acciones pero no pudiendo pasar el interés del 6 por 100.

Art. 40. En este caso el remanente irá a aumentar el fondo de reserva.

Art. 41. El 50 por 100 restante pasará a la Confederación para las necesidades generales de la obra.

Dirección, Administración y Vigilancia

Art. 42. La Caja de Crédito Confederal estará dirigida por la Asamblea general de las Federaciones que tengan acciones.

Art. 43. El Consejo Directivo de la Confederación será el de la Caja de Crédito Confederal con arreglo a los acuerdos tomados por la Asamblea y a los reglamentos, pudiendo delegar en una Comisión permanente.

Art. 44. A él compete la concesión o negativa de los préstamos y fijación de condiciones y garantías.

Art. 45. La administración propiamente dicha la llevará la Federación de Sindicatos agrícolas católicos de Valladolid, conforme a las instrucciones que reciba, dando cuenta al Consejo Directivo.

Art. 46. Habrá también un Consejo de Vigilancia compuesto de cinco personas nombradas por la Asamblea general.

Art. 47. El Consejo de Vigilancia inspeccionará todos los trabajos del Consejo Directivo y las ope-

raciones de la Caja, tanto en lo que se refiere a su capital y distintas operaciones como a la administración y buen funcionamiento de la misma.

Art. 48. Tendrá a su cargo el cuidado de que el Consejo Directivo inspeccione bien las Cajas de las Federaciones y que éstas hagan inspeccionar sus filiales.

Art. 49. El Consejo de Vigilancia elegirá de su seno las personas que han de desempeñar la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del mismo, se reunirán cuantas veces estimen necesarias y se distribuirán los trabajos en la forma que estime más práctica y ventajosa.

Art. 50. Queda facultado el Consejo para tomar las medidas oportunas para la aplicación de este reglamento.

Condiciones para las solicitudes de fondos de la Caja

1.º Solicitud explicando la cantidad, el fin, la necesidad y las ventajas que se esperan.

2.º Lista de las entidades federadas, con indicación de los que tienen responsabilidad solidaria e ilimitada.

3.º Un ejemplar de los Estatutos.

4.º Certificado del acuerdo de la Junta directiva.

5.º Documento en que conste que está facultada la Junta directiva para solicitar la operación.

COMISIÓN PERMANENTE
a que se refiere el artículo 43

Presidente de la Federación de Palencia

D. Antonio Monedero.

Presidente de la Federación de Valladolid

D. Rafael A. Lasheras.

Presidente de la Federación de La Rioja

D. Luís Díez del Corral.

Presidente de la Federación de Navarra

D. Esteban Dean.

CONSEJO DE VIGILANCIA
a que se refiere el artículo 46

Presidente de la Federación de Salamanca

D. Mariano Arenillas.

Presidente de la Federación de Astorga

D. Cancio Rodríguez.

Presidente de la Federación de Burgos

D. José de la Torre.

Presidente de la Federación de Zamora

D. Vicente Tomé.

Presidente de la Federación de Segovia

D. Tirso Rey.

ADVERTENCIAS

Imposiciones y reintegros

Las *imposiciones* pueden hacerse personalmente o por transferencias, valores declarados, giros o cualquiera otra forma en el domicilio de la *Confederación Nacional Católico-Agraria*, calle de Cervantes, 25, en Madrid, o en su cuenta corriente de la misma en el Banco de España.

También pueden hacerse en el domicilio de la *Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos* de Valladolid, calle de Muro, o en su cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España de dicha ciudad.

Los *reintegros* pueden solicitarse en la misma forma y en los mismos puntos.

Se ruega que se expresen con toda claridad los nombres y apellidos de los imponentes o reintegrantes, número de su cuenta, cantidad que se impone o se pide, fecha, punto y forma de envío.

